



SELLO CUARTO, Y
TE MARAÑÓN, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Consejo de Indias de mill seiscientos y noventa y tres
Cada en la posesion en que auada la casa de don Luis de
Carrizosa que se fizo en su vida y a fuerza que presen-
temente se haya de pagar con ella las deudas conrraidas
y lo que se ha de pagar, o de dineros que se ganara de dha Ca-
silla se ha dado; y lo perteneciente a las Republi-
cas. Y se ha dado, al Precio de Indias Equo no
el quintal, en consideracion a la Utilidad y tendrian al
tiempo de faltar las personas y mercaderes y la dha
y lo que mira a las deudas de Dineros que se hicieron an-
tes de la dha dha Casilla, sea, y el Precio de Indias
Reales de Vellon el quinquenal, en atencion que el dho
dinero tiene y tiene esta Ciudad no se con el dho de hauro de
serido a los labradores y Comercios, y si solo de asegurar el
que se ha de vender dho Equino, y libandose en esta forma
de dar de su libertad en la Venta, y precaviendo
en medio el perjuicio de obligar a las personas que
dijeron el dinero a que se ha de dar al Precio que se ha de
dar a los dineros de faltar; y que para el dho
dha de dho. Las personas que se ha de dar de pagar.

